

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/22/2024

ESTADO No. 067

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220053400	Verbal	ALEJANDRO TORRES SOLARTE	MARIA CRUZ SOLARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230035900	Sucesion	RUTH MARMOLEJO SERRANO	RUTH SERRANO DE MARMOLEJO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230036500	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	JHONATHAN MAURICIO PARRA PALACIO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230048400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	WENDY DARLING HERRERA TABARRES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230048400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	WENDY DARLING HERRERA TABARRES	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230056500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANNDER RIAÑO GUZMAN	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230065200	Verbal	ROMIR PRADO	EXAY BORRERO VARELA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230065200	Verbal	ROMIR PRADO	EXAY BORRERO VARELA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230068500	Aprehension y Entrega del Bien	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	JAIRO LUIS PACHECO RECIO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230070400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230077500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RICARDO CHACON ARANGO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO RICHARDO CHACON ARANGO NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	19/04/2024		1
76001400302620230087100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230092600	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230094500	Sucesion	BARBARA MATILDE DIAZ ARIZA	APD. CECILIA MONTOYA ORTIZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230103600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR RINCON DE GUADALUPE P.H.	LUZ MERY FERNANDEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620230113600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LAZIO P.H.	APD. SANDRA MMILENA GARCIA OSORIO	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1

76001400302620230119200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620240001200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	ALFREDO ANGULO CUERO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620240003500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME RAMON MUÑOZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JAIME RAMON MUÑOZ JARRIN NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	19/04/2024		1
76001400302620240006500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	ANGELICA MARIA VARONA ASTUDILLO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620240006700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BEATRIZ EUGENIA RUIZ ESPINOZA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA BEATRIZ EUGENIA RUIZ ESPINOSA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	19/04/2024		1
76001400302620240010200	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	ALFONSO BOLAÑOS CRUZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620240018100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620240018300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	JOSE AMERICO MEZU	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2024		1
76001400302620240025800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA ELENA MOLINA BOLAÑOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA MARIA ELENA MOLINA BOLAÑOS NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	19/04/2024		1

Numero de registros:25

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/22/2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA – CON OPOSICIÓN

DEMANDANTE: ALEJANDRO TORRES SOLARTE

DEMANDADA: MARIANA CRUZ MOLANO

RADICACIÓN: 760014003026-2022-00534-00

AUTO N°. 1541

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024.

La apoderada de la demandada Mariana Cruz Molano, solicita aplazamiento de la diligencia programada para el viernes diecinueve (19) de abril de 2024 a las 9:00AM, toda vez que a la fecha no se ha podido concretar cita con la DIAN, lo cual es importante para la negociación que se pretende llevar a cabo entre las partes.

Por ser procedente la solicitud que antecede, el juzgado tiene a bien acceder a la misma y en consecuencia reprograma la audiencia dentro del presente trámite para el viernes 04 de octubre de 2024 a las 9:00Am, advirtiendo a las partes, sus apoderados y los testigos que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual deberán concurrir personalmente, por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente se comunicará la sala en la que se realizará, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes 04 de octubre de 2024**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1454
SUCESIÓN
RAD. 2023-00359-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Con relación al memorial que antecede signado por la apoderada de la parte actora, con el cual adjunta notificación efectuada a la heredera María Ivonne Marmolejo Serrano, realizada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que se allegó al plenario nuevamente constancia de recibido de la guía No **LW10413507**, la que fuere aportada para acreditar la remisión de la comunicación de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

En tales condiciones, forzoso deviene requerir a la parte actora, a fin que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la remisión de la comunicación conforme al artículo 291 del código ibídem, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. # 1419
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN MUEBLE –VEHICULO AUTOMOTOR
2023-00365-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que realiza el apoderado actor, dispone la Instancia requerir a la Policía Metropolitana de Cali, Sección Automotores –Sijin, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, la motocicleta de placa OTO44F; medida que fuera ordenada mediante oficio No. 1154 de fecha 1º de junio de 2023, toda vez que a la fecha no existe informe sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

Oficio No. 657

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin -
Ciudad.

REF: VERBAL SUMARIO
DTE: MOVIAVAL S.A.S.
DDO: JHONATHAN MAURICIO PARRA PALACIO
C.c.No. 16.849.062

RAD. 76 001 400 3026 2023 00365 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos, a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, la motocicleta de placa 0T044F; medida ordenada mediante oficios No.1154 de fecha 1° de junio de 2023, toda vez que la fecha no existe informe sobre el particular.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1493
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00484-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-190172 de propiedad de los codemandados Wendy Darling Herrera Tabares y Andrés Collazos Gómez, en consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la calle 72B # 28 D 3 -05 de Cali, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 190172** denunciado como de propiedad de los codemandados **Wendy Darling Herrera Tabares y Andrés Collazos Gómez**.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (REPARTO), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. **16**, dirigido a JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

DESPACHO COMISORIO No. 16

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. “HITOS” NIT 830089530-6
APODERADA: ILSE POSADA GORDON
E-mail: iposada@posadaasesores.com
DEMANDADOS: WENDY DARLING HERRERA TABARES CC 1.144.056.663
ANDRES COLLAZOS GÓMEZ CC 1.136.059.427

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la calle 72B # 28 D 3 -05 de Cali, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-190172** denunciado como de propiedad de los codemandados **Wendy Darling Herrera Tabares** y **Andrés Collazos Gómez**.

Se adjunta copia del certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **370-190172**, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 71
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-00484-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve de abril dos mil veinticuatro.

La Titularizadora Colombiana S.A. "HITOS" cesionaria del Banco Caja Social S.A., promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Wendy Darling Herrera Tabares y Andrés Collazos Gómez, con base en el pagaré No. 132207442206 suscrito el 28 de enero de 2014 anexo con la demanda¹.

En tal dirección, se observa que los codemandados Wendy Darling Herrera Tabares y Andrés Collazos Gómez, al momento de presentación de la demanda se encuentran en mora de pagar la obligación, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1945 proferido el 02 de junio de 2023², por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio y auto de aclaración No 2197 del 22 de junio de 2023.³

Entre tanto, los convocados Wendy Darling Herrera Tabares y Andrés Collazos Gómez, mediante memorial⁴ manifestaron de forma expresa que se encuentran plenamente informados de la orden de apremio citada *ut supra* y auto de aclaración, razón por la cual a través de Auto No. 3284 del 13 de septiembre de 2023, ésta Dependencia Judicial dispuso tenerles por notificados por conducta concluyente desde el 13 de septiembre de 2023, no obstante, los accionados guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Titularizadora Colombiana S. A. "HITOS" cesionaria del Banco Caja Social S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los codemandados Wendy Darling Herrera Tabares y Andrés Collazos Gómez, personas naturales, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquellos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo digital # 005

³ Archivo digital # 007

⁴ Archivo Digital # 012

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por los convocados Wendy Darling Herrera Tabares y Andrés Collazos Gómez, quienes son los directamente obligados frente este y la Titularizadora Colombiana S.A. "HITOS" cesionaria del Banco Caja Social S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los codemandados Wendy Darling Herrera Tabares y Andrés Collazos Gómez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de la señora **Wendy Darling Herrera Tabares** y el señor **Andrés Collazos Gómez** y a favor de la **Titularizadora Colombiana S. A. "HITOS" cesionaria del Banco Caja Social S.A.**, conforme a la orden de apremio No. 1945 del 02 de junio de 2023 y auto de aclaración No. 2197 proferido el 22 de junio de 2023, proferidos en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. **370-190172**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre de los codemandados **Wendy Darling Herrera Tabares** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.663 y **Andrés Collazos Gómez identificado** con la cédula de ciudadanía No 1.136.059.427.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los codemandados, Liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1420
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00565-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Respecto a la petición que antecede, indíquese al apoderado actor que revisadas las actuaciones encaminadas a la notificación de la demandada Erika Fernández Caicedo Hernández, no aparece constancia de que la misma hubiese sido notificada vía correo electrónico, es decir, dichas diligencias se encuentran incompletas. En tales circunstancias, precisa la Instancia allegar dicho trámite, a fin de continuar el curso regular de las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1343
PERTENENCIA
RAD. 2023-00652-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Tras un estudio de las actuaciones surtidas, detecta la instancia que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-46901 y 370-46902, por lo tanto, se dispone **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la demanda de conformidad con señalado en el artículo 592 del Código General del Proceso, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código Ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1344
PERTENENCIA
RAD. 2023-00652-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador Ad-Litem al demandado Exay Borrero Varela y demás personas inciertas que se crean con derecho, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem del señor Exay Borrero Varela y demás personas inciertas que se crean con derecho dentro del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Primera Instancia por Romir Prado, al abogado: **Santiago Quintero Tabares**, quien registra correo electrónico sanquinta@hotmail.com (Tel: 3154249711).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes.

Cali, 19 de abril de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. # 1422
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN MUEBLE –VEHICULO AUTOMOTOR
2023-00685-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que realiza el apoderado actor , dispone la Instancia requerir a la Policía Metropolitana de Cali, Sección Automotores –Sijin, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, el vehículo automotor (motocicleta) de placa QPW18F; medida que fuera ordenada mediante oficio No.1649 de fecha 4 de agosto de 2023, sin que a la fecha exista informe sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 067 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

OFICIO NRO. 658

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin -
Ciudad.

REF: VERBAL SUMARIO
DTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900775551-7
DDO: JAIRO LUIS PACHECO RECIO. C.c.No. 1.193.582.618.

RAD. 76 001 4003026 2023 00685 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos, a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, el vehículo automotor (motocicleta) de placa QPW18F; medida ordenada mediante oficio No. 1649 del 4 de agosto de 2023, sin que a la fecha exista informe sobre el particular.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1421
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00704-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que antecede signada por el paoderado actor, dispone la oficiar a la Nueva EPS, a fin de que se sirvan indicar cuál es la dirección o domicilio actual de la demandada Herlinda Castillo Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.216.478, para efectos de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo en su contra proferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE**

Cali, 19 de abril de 2024.

Oficio No. 659

Señores
NUEVA E.P.S.
Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE -COOP-ASSOC-NIT.900223556-5
DDA : HERLILNDA CASTILLO CAICEDO C.c.No. 29.216.478

RAD. 76 001 400 3026 2023 00704 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, cuál es la dirección o domicilio actual de la demandada Herlinda Castillo Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.216.478, para efectos de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo en su contra proferido.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanción contemplada en el artículo No. 44-3 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1427
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00775-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Ricardo Chacón Arango fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 28 de agosto de 2023 y auto que corrige la citada orden de apremio, de fecha 7 de septiembre del mismo año, a partir del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 067 DE HOY 22 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 1416

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-00871-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente a la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., identificada con el Nit. 900.571.076-3, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes.

Cali, 19 de abril de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. # 1424
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN MUEBLE –VEHICULO AUTOMOTOR
2023-00926-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que realiza el apoderado actor, dispone la Instancia requerir a la Policía Metropolitana de Cali, Sección Automotores – Sijin, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, el vehículo automotor (motocicleta) de placa QRW75F; medida que fuera ordenada mediante oficio No.2014 de fecha 29 de septiembre de 2023, sin que a la fecha exista informe sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

OFICIO NRO. 660

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin -
Ciudad.

REF: VERBAL SUMARIO
DTE: MOVIAVAL S.A.S.. NIT. 900766553-3
DDO: MARIA LUBIDIA LULIGO VALENCIA
C.c.No. 25.340.687.

RAD. 76 001 400 3026 2023 00926 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos, a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, el vehículo automotor (motocicleta) de placa QRW75F; medida ordenada mediante oficio No.2014 del 29 de septiembre de 2023, sin que a la fecha exista informe sobre el particular.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO. 1491

SUCESION

RAD. 2023-00945-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado, donde solicita la señora **Doris Michelsi Romero Díaz** a través de su apoderada judicial, se tenga como cesionaria de los derechos hereditarios universales y acciones que le puedan corresponder a **Barbara Matilde Diaz Ariza** en su calidad de conyuge supérstite dentro del presente asunto, para lo cual presenta Escritura Pública No. 587 del 27 de febrero de 2024 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, tal como lo sostiene el numeral 5° del artículo 491 del CGP que reza “*El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual a la solicitud acompañará la prueba de su calidad*”.

Por lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud elevada resulta procedente, en virtud de que se encuentra abierto el proceso de sucesión y aun no se ha proferido la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE** a la señora **Doris Michelsi Romero Díaz** como cesionaria de los derechos hereditarios universales y acciones que le puedan corresponder a **Barbara Matilde Diaz Ariza** dentro del presente asunto, conforme a lo pactado en la Escritura Pública No. 587 del 27 de febrero de 2024 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **Cecilia Montoya Ortiz**, como apoderada de la cesionaria, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 72

EJECUTIVO

RAD. 2023-01036-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

El Conjunto Multifamiliar Rincón de Guadalupe P.H., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Luz Mery Fernández, contenida en certificado de deuda de las cuotas de administración, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Luz Mery Fernández, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4087 del 07 de noviembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el día 22 de marzo de 2024, esta agencia judicial efectuó notificación personal² bajo los parámetros del artículo 291 numeral 5, lo cual es indicativo que la demandada Luz Mery Fernández, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Conjunto Multifamiliar Rincón de Guadalupe P.H., quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Luz Mery Fernández, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 003

² Archivo digital # 005

En la especie litigiosa, según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, sin ningún requisito adicional.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Luz Mery Fernández, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora **Luz Mery Fernández**, y a favor del **Conjunto Multifamiliar Rincón de Guadalupe P.H.** conforme a lo ordenado en providencia No. 4087 del 07 de noviembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

**A. No. 1280
EJECUTIVO**

Radicación No. 2023-01136-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, el informe que antecede allegado por la EPS delagente, dando cuenta que el demandado Luis Carlos Maldonado se encuentra afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS dela gente, en calidad de dependiente por Hospital Universitario del Valle, ubicado en la Calle 5ª No. 36-08 de esta ciudad.

Sea esta la oportunidad para, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a notificación de la demandada, so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito del demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1425
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-01192-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que antecede, dispone la oficiar al pagador Seguros de Vida Suramericana, a fin de que se sirvan indicar cuál es la dirección del domicilio y/o correo electrónico que registra en su base de datos, el demandado Segundo Celestino Timaná Añazco, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.316.983, para efectos de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo en su contra proferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE**

Cali, 19 de abril de 2024.

Oficio No. 953

Señor
PAGADOR
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE -COOP-ASSOC-NIT.900223556-5
DDO : SEGUNDO CELESTINO TIMANA AÑAZCO.

RAD. 76 001 400 3026 2023 01192 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, cuál es la dirección del domicilio actual y/o correo electrónico del demandado Segundo Celestino Timaná Añazco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.316.983, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago en su contra proferido.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanción contemplada en el artículo No. 44-3 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1426
EJECUTIVO
RADICACIÓN # 2024-00012-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Evidenciada la notificación personal del demandado David Steven Angulo Calderón, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada actora a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del mismo, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1426
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00035-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede, evidencia el Despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Jaime Ramón Muñoz Jarrín fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 21 de marzo de 2024, a partir del dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 73

EJECUTIVO

RAD. 2024-00065-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

La Cooperativa Médica de Antioquia Comedal, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Angélica María Varona Astudillo, contenida en el pagaré No. 2012000595 suscrito el 22 de septiembre de 2020 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Angélica María Varona Astudillo, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar las obligaciones pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 289 del 30 de enero de 2024¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada Angélica María Varona Astudillo, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la cooperativa Médica de Antioquia Comedal, persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Angélica María Varona Astudillo, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 007

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Angélica María Varona Astudillo quien es la directamente obligada frente a este y la Cooperativa Médica de Antioquia Comedal, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Angélica María Varona Astudillo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de la demandada **Angélica María Varona Astudillo** y a favor del demandante **Cooperativa Médica de Antioquia Comedal**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 289 del 30 de enero de 2024, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1457
EJECUTIVO
RAD. No. 2024-00067-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada de la aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes WhatsApp Messenger al abonado número de celular 3166175074, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada Beatriz Eugenia Ruiz Espinosa¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado a la convocada de la orden de apremio No. 328 del 29 de enero de 2024, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., a partir del 05 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 009
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 74

EJECUTIVO

RAD. 2024-00102-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

El Banco Itaú Colombia S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Alfonso Bolaños Cruz, contenida en el pagaré No 000050000829744 suscrito el 08 de marzo de 2022 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Alfonso Bolaños Cruz, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar las obligaciones pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 468 del 15 de febrero de 2024¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado Alfonso Bolaños Cruz, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardo silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Itaú Colombia S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Alfonso Bolaños Cruz, persona natural; así mismo, el sitio señalado en la demanda como lugar de cumplimiento de la obligación, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 007

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Alfonso Bolaños Cruz quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Itaú Colombia S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Alfonso Bolaños Cruz, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Alfonso Bolaños Cruz** y a favor del demandante el **Banco Itaú Colombia S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 468 del 15 de febrero de 2024, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, liquídense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 19 de abril de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1417
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00181-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Encontrándose precedente lo manifestado por la apoderada actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el literal “d” del numeral 1º del auto No.732 de fecha 28 de febrero de 2024, indicando en tal sentido que el número correcto de pagaré base de la presente ejecución es: 5229733006740336.

SEGUNDO: De igual modo, se tiene por rectificado el literal “f” de la anteriormente aludida orden de apremio, reseñando que los intereses de mora causados sobre la suma de \$14.593.828.00 pesos, corren a partir del 18 de enero de 2024.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado, conjuntamente con el auto de mandamiento ejecutivo fechado 28 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 75

EJECUTIVO

RAD. 2024-00183-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

El Banco Scotiabank Colpatría S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor José Américo Mezu, contenida en el pagaré No. 4831610018905359 suscrito el 23 de agosto de 2022 y aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado José Américo Mezu, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar las obligaciones pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 709 del 23 de febrero de 2024¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado José Américo Mezu, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Scotiabank Colpatría S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado José Américo Mezu, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 007

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado José Américo Mezu quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Scotiabank Colpatria S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado José Américo Mezu, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **José Américo Mezu** y a favor del demandante el **Banco Scotiabank Colpatria S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 709 del 23 de febrero de 2024, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1218
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00258-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del aplicativo Certimail, evidencia el Despacho que la notificación dirigida al buzón electrónico de la demandada María Elena Molina Bolaños fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 15 de marzo de 2024, a partir del día cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **067** DE HOY **22 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario